



**AUTO DTP No. 738
(02 DE OCTUBRE DE 2023)**

Por medio del cual se abre el periodo de etapa probatoria, se ordena la práctica de pruebas y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-885-175-22, en contra del señor GILBERTO OTAYA CONSTAIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.296.611, y el señor JESUS ELIERSITH BURBANO CALVACHE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.104.048, y se dictan otras disposiciones.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

La Directora Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 en sus artículos 31 numeral 2 y 17; y artículo 35; Ley 1333 de 2009 art. 1º, párrafo del Artículo 2; 12, 13, 24, 32, 34, 36, 39; Decreto – Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015; Acuerdo 002 de 2005, Resolución 1446 de 2015 en armonía con lo dispuesto en el Procedimiento Sancionatorio establecido por CORPOAMAZONIA dentro del sistema de Gestión de Calidad código P-CVR-002, Versión 3.0-2019.

ANTECEDENTES

Que el día 11 de octubre del 2022, la Unidad de Gestión de Recursos Físicos del Departamento del Putumayo, allegan a la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, solicitud Radicado DTP-5626, mediante lo cual pone en conocimiento lo siguiente:

"Que el día 23 de septiembre del año en curso, se llevó a cabo una visita técnica de inspección ocular por parte de funcionarios de la Gobernación del Putumayo a un predio ubicado en la vereda Naboyaco del municipio de Villagarzón sobre la carretera que conduce a la vereda la castellana, con Coordenadas: Latitud 1°1'29.77"N, Longitud 76°37'56.60" O; Predio que es de propiedad del departamento del Putumayo y que actualmente está en proceso de actualización, predio en el cual se están llevando a cabo acciones e intervenciones que afectan ostensiblemente al medio ambiente y a la preservación del mismo; tales como la tala de árboles propios, nativos y quema de la vegetación del mismo, acciones que van en contra de la protección y conservación del medio ambiente".

Que el día 21 de octubre del 2022, la Unidad de Gestión de Recursos Físicos del Departamento del Putumayo, allegan a la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, solicitud Radicado DTP-5906, mediante lo cual pone en conocimiento lo siguiente:

"Que el día 23 de septiembre del año en curso, se llevó a cabo una visita técnica de inspección ocular por parte de funcionarios de la Gobernación del Putumayo a un predio ubicado en la vereda Naboyaco del municipio de Villagarzón sobre la carretera que conduce a la vereda la castellana, con Coordenadas: Latitud 1°1'29.77"N, Longitud 76°37'56.60" O; Predio que es de propiedad del departamento del Putumayo y que actualmente está en proceso de actualización, predio en el cual se están llevando a cabo acciones e intervenciones que afectan ostensiblemente al medio ambiente y a la preservación del mismo; tales como la tala de árboles propios, nativos y quema de la vegetación del mismo, acciones que van en contra de la protección y conservación del medio ambiente".

Que el día 25 de Octubre del 2022, profesionales adscritos a la Dirección Territorial Putumayo, con el con el acompañamiento del señor LEDICER MAYIVER SOLARTE BRAVO, Profesional de apoyo del almacén departamental-Ingeniero Ambiental y la Señora JENNY CRISTINA CHECA - Judicante del almacén departamental, quienes actúan en calidad de representación de la Gobernación del Putumayo, con quien se realizó la inspección técnica al lugar de los hechos para determinar las afectaciones ambientales que se realizó sobre el predio ubicado en la vereda Naboyaco zona rural del municipio de Villagarzon, Departamento Putumayo.

Que, conforme a la visita realizada, el día 02 de noviembre de 2022 se emitió el Concepto Técnico CT-DTP-980.

Que el día 02 de diciembre de 2022, la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA emite el AUTO DTP No. 953, por medio del cual se Inicia Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, con código: PS-06-

Página - 1 - de 6

SEDE PRINCIPAL:
AMAZONAS:
CAQUETA:
PUTUMAYO:

Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267. Fax: 4295 255. - Cra. 17 No. 14-85 - Mocoa, Putumayo
Tel: (8) 5925 064 - 5927 619. Fax: 5925 065, Cra. 11 No. 12-45- Leticia Amazonas
Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Cra. 11 No. 5-67- Florencia, Caquetá
Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

**AUTO DTP No. 738
(02 DE OCTUBRE DE 2023)**



Por medio del cual se abre el periodo de etapa probatoria, se ordena la práctica de pruebas y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-885-175-22, en contra del señor GILBERTO OTAYA CONSTAIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.296.611, y el señor JESUS ELIERSITH BURBANO CALVACHE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.104.048, y se dictan otras disposiciones.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

86-885-175-22, en contra de los señores GILBERTO OTAYA CONSTAIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.296.611, y JESUS ELIERSITH BURBANO CALVACHE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.104.048, por el presunto aprovechamiento forestal en la Vereda Naboyaco, jurisdicción del municipio de Villagarzón (P), lo que se considera una infracción ambiental a lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes. Actuación que fue notificada mediante aviso fijado el día 21 de diciembre de 2022 y desfijado el día 27 de diciembre de 2022.

Que el día 17 de julio de 2023, la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA emite el AUTO DTP No. 563, por medio del cual se Formula Pliego de Cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-885-175-22, en contra del señor GILBERTO OTAYA CONSTAIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.296.611, y el señor JESUS ELIERSITH BURBANO CALVACHE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.104.048, por la presunta vulneración a lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concernientes. Actuación que fue notificada mediante aviso fijado el día 08 de agosto de 2023 y desfijado el día 14 de agosto de 2023.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, artículos 8, 49, 79, 80, 95, 311, en relación con el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado y de las personas de velar por su protección y desarrollo.

Dentro de los principios fundamentales de la constitución política de Colombia, el artículo 8 demuestra la obligación del Estado por mantener y proteger las riquezas naturales de la nación, de ahí que es de su autonomía administrar los recursos naturales y establecer su desarrollo sostenible cuando se presenta la necesidad de utilización de dichos recursos por parte de la sociedad en general.

El Artículo 49 de la Constitución Política establece que la política de saneamiento ambiental es desarrollada con la dirección y organización del Estado, con forme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en tendiéndolo como consecuencia de convenios y tratados ratificados por Colombia en el bloque de constitucionalidad sobre saneamiento ambiental y sobre las políticas relacionadas con el medio ambiente sano. En este sentido EL DERECHO A GOZAR DE UN AMBIENTE SANO, es una aspiración del ser humano en su propósito de superar el subdesarrollo. Uno de los factores que apuntan a este anhelo es el de vivir en un ambiente sano. Los elementos constitutivos de ese propósito son generalmente derechos que se refieren a la vida y la salud, por lo mismo no son renunciables ni negociables. Por lo cual la Corte había establecido:

"Esta Constitución ecológica tiene entonces dentro del ordenamiento colombiano una triple dimensión: de un lado, la protección al medio ambiente es un principio que irradia todo el orden jurídico puesto que es obligación del Estado proteger las riquezas naturales de la Nación (CP art. 8). De otro lado, aparece como el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, derecho constitucional que es exigible por diversas vías judiciales (CP art. 79), tal y como lo estableció esta corporación en la sentencia C-67/93 en donde unificó los principios y criterios jurisprudenciales para la protección del derecho al medio ambiente sano. Y, finalmente, de la constitución ecológica derivan un conjunto de obligaciones impuestas a las autoridades y a los particulares. Así, conforme al artículo 79 de la Constitución, el Estado deberá proteger la diversidad e integridad del ambiente y conservar las áreas de especial importancia ecológica. Igualmente, el artículo 80 superior constitucionaliza uno de los conceptos más importantes del pensamiento ecológico moderno, a saber, la idea según la cual el desarrollo debe ser sostenible. En efecto, señala esta norma:

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. El concepto de desarrollo sostenible es considerado por muchos expertos como una categoría síntesis que resume gran parte de las



**AUTO DTP No. 738
(02 DE OCTUBRE DE 2023)**

Por medio del cual se abre el periodo de etapa probatoria, se ordena la práctica de pruebas y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-885-175-22, en contra del señor GILBERTO OTAYA CONSTAIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.296.611, y el señor JESUS ELIERSITH BURBANO CALVACHE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.104.048, y se dictan otras disposiciones.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

preocupaciones ecológicas. Esta concepción surgió inicialmente de la Declaración de Estocolmo del 16 de junio de 1972 efectuada en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano. Fue ampliada posteriormente por el llamado "CONCEPTO Brundtland" elaborado por una comisión independiente presidida por la señora Brundtland, primer ministro de Noruega, y a quien la resolución 38/161 de 1983 de la Asamblea General de las Naciones Unidas confió como mandato examinar los problemas del desarrollo y el medio ambiente y formular propuestas realistas en la materia. De allí surgió el CONCEPTO "Nuestro futuro común" que especifica teóricamente el concepto de desarrollo sostenible, el cual fue posteriormente recogido por los documentos elaborados en la conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio ambiente y el Desarrollo de Río de Janeiro de 1992, en especial por la llamada Carta de la Tierra o Declaración sobre el desarrollo y el medio ambiente, el convenio sobre la Biodiversidad Biológica y la Declaración sobre la ordenación, la conservación y el desarrollo sostenible de los bosques de todo tipo. En Colombia, expresamente la constitución (CP art. 58) y la ley de creación del Ministerio del Medio Ambiente (Art. 3º Ley 99 de 1993) han incorporado tal concepto. (...)"

En cuanto a los deberes y obligaciones del ciudadano colombiano, el Artículo 95 de la constitución Política de Colombia resalta que la calidad de la persona como nacional colombiana implica deberes y responsabilidades y por lo tanto hay que enaltecerla, dirigiéndose entre otros postulados a los valores obligacionales de proteger los recursos naturales del país y de mantener un ambiente sano.

LEY 99 DE 1993, dispone lo relacionado con el objeto de las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible y entrevé la facultad de disposición, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales que se desprenden de estas - dentro del Artículo 31º se señala las principales funciones en las que se encuentra el numeral 2º y establece que las corporaciones autónomas tienen la facultad de ejercer como máxima autoridad ambiental dentro de su jurisdicción, y el numeral 17º del precedente artículo, establece "Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados (...)"

Que la Ley 1333 de 2009, refiere que la carga de la prueba en materia ambiental está a cargo del presunto infractor, quien debe desvirtuar los hechos endilgados por la Autoridad Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo Primero:

"ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL
(...)

PARÁGRAFO. *En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*

Referente a los gastos que se incurran con ocasión a la práctica de pruebas, el Parágrafo del Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, establece:

"ARTÍCULO 25. DESCARGOS.

(...)

PARÁGRAFO. *Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".*

Sobre el periodo probatorio. Establece la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en el primer inciso del Artículo 26: "Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas".



**AUTO DTP No. 738
(02 DE OCTUBRE DE 2023)**

Por medio del cual se abre el periodo de etapa probatoria, se ordena la práctica de pruebas y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-885-175-22, en contra del señor GILBERTO OTAYA CONSTAIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.296.611, y el señor JESUS ELIERSITH BURBANO CALVACHE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.104.048, y se dictan otras disposiciones.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que mediante aviso fijado el día 08 de agosto de 2023 y desfijado el día 14 de agosto de 2023, se notificó el contenido del AUTO DTP No. 563 del 17 de julio de 2023, por medio del cual se formula pliego de cargos con contra del señor GILBERTO OTAYA CONSTAIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.296.611, y el señor JESUS ELIERSITH BURBANO CALVACHE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.104.048, donde se les otorgó un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, a fin de que presentaran escrito de descargos y solicitar el decreto y practica de pruebas de conformidad con el Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009; y que culminado el término otorgado no emite pronunciamiento alguno.

De conformidad a lo anterior y con base en el Primer Inciso del Artículo 26 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y previo a continuar con el trámite administrativo sancionatorio este Despacho abrirá la presente investigación a periodo probatorio, toda vez que proveído el contradictorio estipulado por la norma en comento en los artículos 22 y 26 que facultan al suscrito para el ejercicio probatorio y la respectiva comprobación de los hechos.

Se tendrán en cuenta los elementos de prueba aportados por la parte investigada en aras de definir un impacto ambiental homologable a posibles valores económicos o consideraciones pecuniarias y demás sanciones que contemple la ley, en consecuencia, se hace necesario agotar esta instancia procesal, que conduzca la aclaración de los hechos objetos de la presente investigación administrativa, y la verificación de atenuantes o agravantes a la conducta descrita, en relación al impacto ambiental negativo y las vías de hechos descritas en la formulación de cargos.

Que, del mismo modo, esta entidad valorará como pruebas dentro de la investigación que se adelanta en contra del señor GILBERTO OTAYA CONSTAIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.296.611, y el señor JESUS ELIERSITH BURBANO CALVACHE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.104.048, los documentos que a la fecha reposan en el expediente, estos son:

- Oficio GRF-AD-20221011-316 del 11 de octubre de 2022, emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Físicos – Almacén Departamental - Gobernación del Departamento del Putumayo
- CD Registro Audiovisual
- Oficio GRF-AD-20221011-317 del 11 de octubre de 2022, emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Físicos – Almacén Departamental - Gobernación del Departamento del Putumayo, con destino a la Inspección de Policía Municipal de Villagarzón
- Oficio GRF-AD-20221011-318 del 11 de octubre de 2022, emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Físicos – Almacén Departamental - Gobernación del Departamento del Putumayo, con destino a la Personería Municipal de Villagarzón
- Informe de Inspección Ocular predio "Naboyaco" del 23 de septiembre de 2022, emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Físicos – Almacén Departamental - Gobernación del Departamento del Putumayo
- Oficio GRF-AD-20221021-330 del 21 de octubre de 2022, emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Físicos – Almacén Departamental - Gobernación del Departamento del Putumayo
- Informe de Inspección Ocular predio "Naboyaco" del 03 de octubre de 2022, emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Físicos – Almacén Departamental - Gobernación del Departamento del Putumayo
- Informe de Visita de Campo para Inspección de Terreno, emitido por la Secretaria de Infraestructura Departamental - Gobernación del Departamento del Putumayo
- CD Registro Fotográfico
- Fotocopia de la Escritura Publica No. 372 del 25 de octubre de 1969
- Reporte de Clases Agrológicas emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC



**AUTO DTP No. 738
(02 DE OCTUBRE DE 2023)**

Por medio del cual se abre el periodo de etapa probatoria, se ordena la práctica de pruebas y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-885-175-22, en contra del señor GILBERTO OTAYA CONSTAIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.296.611, y el señor JESUS ELIERSITH BURBANO CALVACHE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.104.048, y se dictan otras disposiciones.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

- Oficio DTP-4844 del 02 de noviembre de 2022, por medio del cual se emite respuesta a las solicitudes de la Unidad de Gestión de Recursos Físicos – Almacén Departamental
- Concepto Técnico CT-DTP-980 del 02 de noviembre de 2022
- Consulta en la página web ADRES
- AUTO DTP No. 953 del 02 de diciembre de 2022
- Constancia de notificación mediante aviso fijado el día 21 de diciembre de 2022 y desfijado el día 27 de diciembre de 2022
- Certificaciones emitidas en el marco del proceso sancionatorio por los canales de recepción de correspondencia
- AUTO DTP No. 563 del 17 de julio de 2023
- Constancia de notificación mediante aviso fijado el día 08 de agosto de 2023 y desfijado el día 14 de agosto de 2023

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades legales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR periodo de etapa probatoria dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-885-175-22 por el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia al señor GILBERTO OTAYA CONSTAIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.296.611, y el señor JESUS ELIERSITH BURBANO CALVACHE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.104.048.

PARÁGRAFO: La conducencia, pertinencia y necesidad de las pruebas se valorarán con los demás aportes probatorios que reposan en el expediente, y los que dentro del mismo periodo sean allegados.

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo al anterior artículo, ténganse como pruebas los documentos que reposan en el expediente:

- Oficio GRF-AD-20221011-316 del 11 de octubre de 2022, emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Físicos – Almacén Departamental - Gobernación del Departamento del Putumayo
- CD Registro Audiovisual
- Oficio GRF-AD-20221011-317 del 11 de octubre de 2022, emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Físicos – Almacén Departamental - Gobernación del Departamento del Putumayo, con destino a la Inspección de Policía Municipal de Villagarzón
- Oficio GRF-AD-20221011-318 del 11 de octubre de 2022, emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Físicos – Almacén Departamental - Gobernación del Departamento del Putumayo, con destino a la Personería Municipal de Villagarzón
- Informe de Inspección Ocular predio "Naboyaco" del 23 de septiembre de 2022, emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Físicos – Almacén Departamental - Gobernación del Departamento del Putumayo
- Oficio GRF-AD-20221021-330 del 21 de octubre de 2022, emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Físicos – Almacén Departamental - Gobernación del Departamento del Putumayo
- Informe de Inspección Ocular predio "Naboyaco" del 03 de octubre de 2022, emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Físicos – Almacén Departamental - Gobernación del Departamento del Putumayo
- Informe de Visita de Campo para Inspección de Terreno, emitido por la Secretaria de Infraestructura Departamental - Gobernación del Departamento del Putumayo

Página - 5 - de 6



**AUTO DTP No. 738
(02 DE OCTUBRE DE 2023)**

Por medio del cual se abre el periodo de etapa probatoria, se ordena la práctica de pruebas y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-885-175-22, en contra del señor GILBERTO OTAYA CONSTAIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.296.611, y el señor JESUS ELIERSITH BURBANO CALVACHE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.104.048, y se dictan otras disposiciones.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

- CD Registro Fotográfico
- Fotocopia de la Escritura Publica No. 372 del 25 de octubre de 1969
- Reporte de Clases Agrológicas emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC
- Oficio DTP-4844 del 02 de noviembre de 2022, por medio del cual se emite respuesta a las solicitudes de la Unidad de Gestión de Recursos Físicos – Almacén Departamental
- Concepto Técnico CT-DTP-980 del 02 de noviembre de 2022
- Consulta en la página web ADRES
- AUTO DTP No. 953 del 02 de diciembre de 2022
- Constancia de notificación mediante aviso fijado el día 21 de diciembre de 2022 y desfijado el día 27 de diciembre de 2022
- Certificaciones emitidas en el marco del proceso sancionatorio por los canales de recepción de correspondencia
- AUTO DTP No. 563 del 17 de julio de 2023
- Constancia de notificación mediante aviso fijado el día 08 de agosto de 2023 y desfijado el día 14 de agosto de 2023

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente, por medio electrónico o en su defecto por aviso el contenido del presente Acto Administrativo al señor GILBERTO OTAYA CONSTAIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.296.611, y el señor JESUS ELIERSITH BURBANO CALVACHE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.104.048, conforme lo señalan los Artículos 65, 66, 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, y el inciso tercero del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 por medio del cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa (P), a los dos (02) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023)


ARGENIS LASSO OTAYA
Directora Territorial Putumayo

Revisó: Miguel Rosero – Asesor DG CORPOAMAZONIA
Apoyó: Daniel Felipe Lopez – Contratista Convenio Amazonia Mía